



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN SAN FRANCISCO

PODER OTORGADO POR PERSONA JURIDICA No. 1/06

TOMO I
PAGINA 1

En la ciudad de San Francisco, el día de hoy a veintiún días del mes de noviembre de dos mil seis, ante mí, Ramiro Dávila Grijalva Cónsul General del Ecuador, en esta ciudad, comparece el doctor Robert W. Page Jr., ciudadano norteamericano, residente en la ciudad de San Francisco, Estado de California, domiciliado en la 605 Market St., Suite 800, San Francisco, California 94105, de estado civil casado, de profesión arquitecto, mayor de edad, en su calidad de socio de DPK Consulting, debidamente autorizado para el otorgamiento de este Poder por la reunión de socios, realizada en esta ciudad el día 4 de septiembre del 2006, según consta del acta que como documento habilitante se adjunta, y dice que por este medio confiere Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de la señora Patricia Valdivieso Valdez, ciudadana chilena, residente en la República del Ecuador, portadora de la cedula de identidad número uno siete cero cuatro cuatro nueve tres tres siete guión seis (170449337-6), de estado civil casada, mayor de edad y hábil para contratar, para que ésta pueda a nombre de DPK Consulting San Francisco, domiciliar a esta Sociedad en la República del Ecuador, de modo tal que la misma pueda funcionar como una Sucursal con ámbito dentro de todo el territorio de la mencionada nación, otorgándole facultades para que por y a nombre de esta Sociedad realice cuanta gestión sea necesaria para conseguir el objetivo antes mencionado, concediéndole facultades para por y a nombre de la sociedad mandante, contratar los servicios profesionales que sean del caso para cumplir ese cometido. Se designa a la Mandataria, de manera especial como Representante Legal de DPK Consulting en la República del Ecuador a fin de que pueda por y a nombre de su Mandante licitar, participar en concursos pública y privados, ofertas servicios y por lo tanto, de ser del caso firmar los respectivos contratos, asumiendo en consecuencia las responsabilidades y obligaciones que de esos contratos se deriven, así como pudiendo exigir y ejercer los derechos que esta Sociedad pudiere obtener a través de los contratos y trabajos que se realicen en la República del Ecuador. Se deja además claramente establecido que habiéndosele otorgado a DPK Consulting la calidad de una Sucursal con domicilio en Quito, Ecuador pero con ámbito de acción dentro de esta República y para todo el resto de Latinoamérica, la Representante Legal que por este medio se designa, podrá por y a nombre de DPK Consulting igualmente licitar, participar de concursos inherentes al objetivo social de modo tal que la Empresa pueda expandir sus servicios en la zona geográfica antes indicada. La Representante Legal, en su calidad de Mandataria podrá

RW

por y a nombre del Mandante actual en juicios, bien sea como actora o demandada, someter eventuales discrepancias a arbitraje, negociar, ceder, transigir y en general ejercer las facultades especiales de aquellas a las que se refiere el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, pudiendo por tanto de acuerdo a la Ley de la Federación de Abogados del Ecuador, ceder en todo o en parte las atribuciones que por este Poder se le otorgan a favor de un Abogado de la República del Ecuador para que éste por y a nombre de la Sociedad la represente legalmente en juicios, otorgándole la Procuración Judicial pertinente. La Mandataria en su calidad de Representante legal de la Sucursal de DPK Consulting, será la responsable de llevar a su cargo el manejo administrativo y financiero de la Sociedad, debiendo reportar periódicamente a su Mandante, cumpliendo con los requisitos que la Casa Matriz tenga establecidos en relación a la materia. La Mandataria solamente podrá delegar total o parcialmente los poderes aquí otorgados, a favor de terceras personas, solo previa Resolución expresada por escrito por persona autorizada de la Sociedad Mandante. La delegación de poderes que eventualmente se produjere, en ningún caso releva a la Mandataria de su responsabilidad personal, pues es de su obligación el vigilar que sus delegados cumplan estrictamente con las funciones que a ellos se les ha delegado. La Mandataria queda expresamente obligada a cumplir y hacer que se cumpla con lo que las leyes ecuatorianas estipulen en relación a las obligaciones tributarias; así como a cumplir y hacer que se cumplan los compromisos que la Sociedad hubiere adquirido con terceros, mediante contratos suscritos con Entidades Pública o Privadas que hagan relación al objeto social para el cual se encuentra autorizada DPK Consulting, de acuerdo con las leyes y sus estatutos sociales. Al presente Mandato se entienden incorporadas las disposiciones generales y especiales constantes de la ley ecuatoriana, particularmente la Ley de Compañías, la Ley de Consultoría, el Código de Comercio, los Códigos de Procedimiento Civil y Penal de la República del Ecuador. Hasta aquí la voluntad expresa del poderdante. Para el otorgamiento de este Poder se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al otorgante, se ratifica en su contenido y aprobando sus partes firma conmigo al pie de la presente en la ciudad y fecha antes mencionadas, de lo cual doy fe.-

Robert W. Page Jr.
 Robert W. Page Jr.
 DPK Consulting

Ramiro Dávila Grijalva
 Ramiro Dávila Grijalva
 Cónsul General del Ecuador

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes otorgados por personas jurídicas) del Consulado del Ecuador en San Francisco. Dado y sellado el día de hoy a veintiún días del mes de noviembre de dos mil seis.

Ramiro Dávila Grijalva
 Ramiro Dávila Grijalva,
 Cónsul General del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II, 6.5
 US\$ 200,00



State of California
City and County of San Francisco

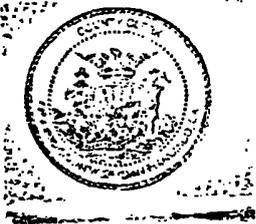
I, Edwin M. Lee, County Clerk in and for the City of San Francisco,
DO HEREBY CERTIFY: That

REBECCA S. SILVA

was, at the time of signing the attached document, a duly commissioned, qualified and acting NOTARY PUBLIC, in the State of California, empowered to act as such Notary in any part of this State and authorized to take the acknowledgment or proof of powers of attorney, mortgages, deeds, grants, transfers, and other instruments of writing executed by any person, and to take depositions and affidavits and administer oaths and affirmations in all matters incident to the duties of the office or to be used before any court, judge, officer, or board.

I FURTHER CERTIFY that the seal affixed or impressed on the attached document is the official seal of said Notary Public and it appears that the name subscribed thereon is the genuine signature of the person aforesaid, his/her signature being of record in this office.

In witness whereof, I have hereunto set my hand and annexed the seal of the County Clerk, in and for the City and County of San Francisco.



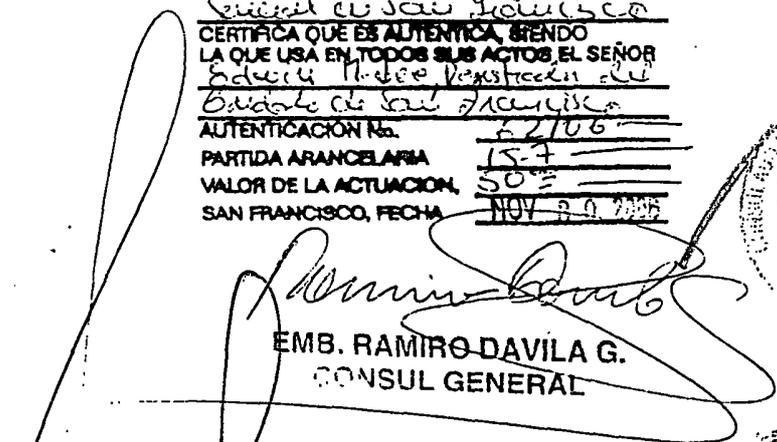
Dated: 11/29/2006

By: 
MARIBEL JALDON, Deputy County Clerk


Edwin M. Lee
County Clerk

60106

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN SAN FRANCISCO
PRESENTADA PARA SER AUTENTICADA
LA FIRMA QUE ANTECEDE, EL SUBSCRITO
Ramiro Davila G. Consul
General en San Francisco
CERTIFICA QUE ES AUTENTICA, SIENDO
LA QUE USA EN TODOS SUS ACTOS, EL SEÑOR
Edwin M. Lee
County Clerk de San Francisco
AUTENTICACION No. 62106
PARTIDA ARANCELARIA 15.7
VALOR DE LA ACTUACION 50.00
SAN FRANCISCO, FECHA NOV 29 2006


EMB. RAMIRO DAVILA G.
CONSUL GENERAL




NOTARY PUBLIC

ACUERDO DE ASOCIACION

1. NOMBRES DE LOS SOCIOS Y FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.
Este acuerdo de asociación es válido y entra en vigor desde el 1° de Septiembre de 1993, entre William E. Davis y Robert W. Page Jr., socios en DPK Consulting.

2. NOMBRE DE LA SOCIEDAD.
El nombre de la sociedad es DPK Consulting.

3. NOMBRE DEL NEGOCIO.
El nombre del negocio de la sociedad es DPK Consulting.

4. DURACION DE LA SOCIEDAD.
La sociedad durará hasta que sea disuelta por voluntad de todos los socios, o de acuerdo a los términos de este acuerdo.

5. PROPOSITO DE LA SOCIEDAD.
El propósito de esta sociedad es: proporcionar servicios de consultoría de alta calidad al público y a clientes sin fines de lucro y del sector privado. La meta de la sociedad es actuar como un agente positivo de cambio para los clientes de la sociedad y producir ingresos a sus socios y asociados.

6. CONTRIBUCIONES.
Las siguientes personas harán las siguientes contribuciones de efectivo, bienes o servicios a la sociedad a cambio de las siguientes participaciones en la sociedad:

Nombre del Socio:	William E. Davis
Descripción de la Contribución:	\$ 1,000
Porcentaje:	50 %

Nombre del socio:	Robert W. Page Jr.
Descripción de la Contribución:	\$ 1,000
Porcentaje:	50 %

Con excepción de que se tome una decisión diferente más arriba sobre una contribución en particular, la contribución de cada miembro será pagada en su totalidad o transferida y entregada a la sociedad el o antes del 1° de Septiembre de 1993.

7. INCUMPLIMIENTO A CONTRIBUIR CON SERVICIOS.
Si cualquier socio, unilateralmente, incumple su promesa de contribuir con servicios, se tomarán las acciones pertinentes mediante votación de la sociedad.

8. FUTURAS CONTRIBUCIONES – SI SE APRUEBAN POR VOTO UNANIME.
Si en cualquier tiempo se necesitare mayor cantidad de dinero para hacer frente al negocio de la sociedad, y todos los socios votan por un incremento del capital social, el

capital adicional será pagado por los socios de la forma en que esto se acuerde.

000234

9. DIVISION DE GANANCIAS Y PERDIDAS.

Las ganancias se distribuirán proporcionalmente a los días trabajados durante el año. Las ganancias pueden permanecer en la sociedad para ser utilizadas por ésta, con la ubicación contable pertinente a cada socio para una distribución posterior.

10. RESTRICCION DE PAGOS – POR VOTACION DE LOS SOCIOS.

En la determinación del monto disponible de utilidades para distribución, se hará una reserva que quedará no distribuida y disponible como capital de trabajo, de acuerdo a la forma en que lo determinen los socios. En ningún caso el capital podrá estar por debajo de \$2,000 debido a distribución de utilidades.

11. RETIROS PROHIBIDOS.

Ninguno de los socios podrá retirar dinero contra las utilidades de la sociedad, las mismas que serán distribuidas solamente según lo previsto por este acuerdo o futuras decisiones unánimes de los socios.

12. PODER DE VOTACION DE LOS SOCIOS.

Cuando se tomen decisiones gerenciales por cuenta de la sociedad, los socios tendrán la siguiente fuerza de voto:

NOMBRE DEL SOCIO: William E. Davis
PODER DE VOTO: 50 %

NOMBRE DEL SOCIO: Robert W. Page Jr.
PODER DE VOTO: 50 %

13. FECHA Y LUGAR DE REUNIONES.

Los socios se reunirán anualmente, en la fecha acordada por la sociedad. Por acuerdo de los socios estas reuniones pueden realizarse vía telefónica.

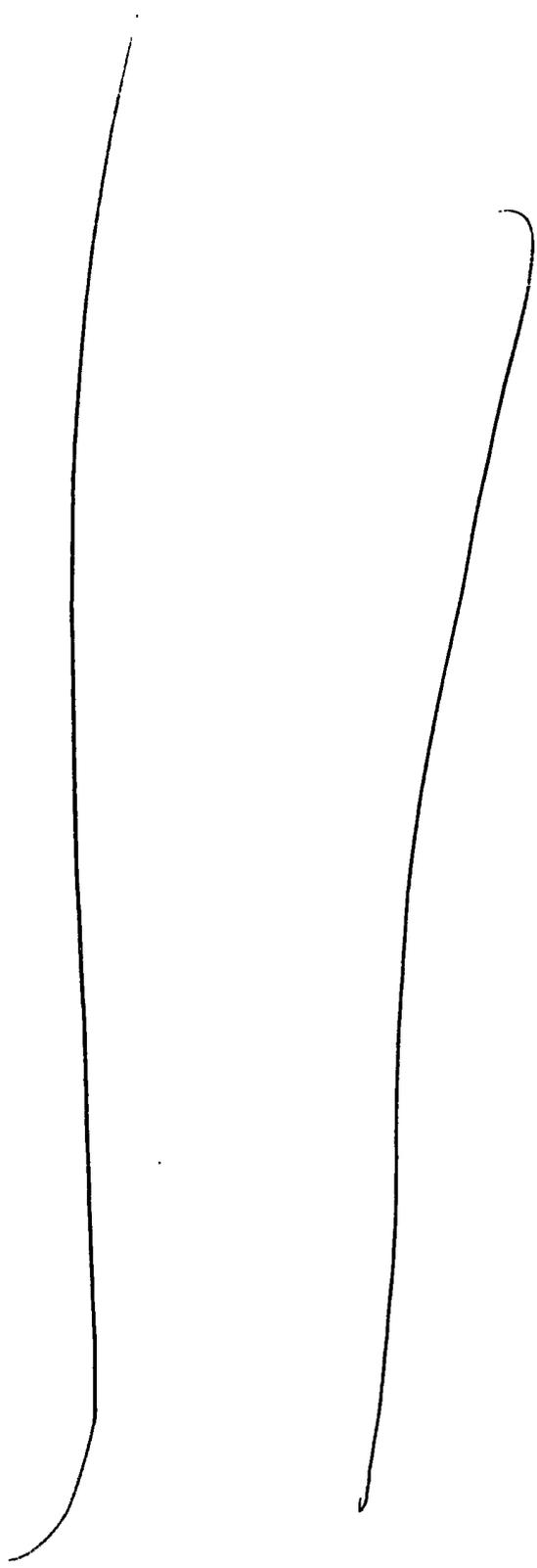
14. REGLAS DE VOTACION – UNANIMIDAD PARA DECISIONES TRASCENDENTES.

Todas las decisiones de trascendencia para el negocio de la sociedad deben ser realizadas de manera unánime por todos los socios. Las decisiones sobre asuntos de menor relevancia podrán ser tomadas por cada socio. Las decisiones trascendentales se definen como: decisiones que involucran la participación en proyectos y gastos superiores a \$5,000 de los fondos de la sociedad.

15. PROVISION PARA EL TRABAJO DE LOS SOCIOS.

A los socios se les pagará por su trabajo en proyectos, y su compensación diaria será igualitaria.

16. CUENTA DE GASTOS AUTORIZADA.



Cada socio abrirá una cuenta de gastos para los gastos razonables y necesarios durante el transcurso del negocio. Cada socio entregará los reportes de estos gastos en los formatos de gastos y de viajes de DPIK, y podrán ser reembolsados mensualmente contra la entrega de los formatos con la documentación de soporte.

17. MANTENIMIENTO DE REGISTROS CONTABLES.

Se llevará una contabilidad completa del negocio de la sociedad en su oficina matriz, cuyos registros estarán dispuestos para ser revisados por los socios o sus representantes debidamente acreditados en cualquier momento razonable, durante horas de oficina.

18. DEPOSITO DE FONDOS DE LA SOCIEDAD.

Todos los fondos de la sociedad se depositarán en una cuenta bancaria bajo el nombre de la sociedad.

19. OTRAS ACTIVIDADES PARTICULARES PERMITIDAS A EXCEPCION DE COMPETICION DIRECTA.

Además del negocio de la sociedad, cualquiera de los socios puede involucrarse en uno o más negocios o actividades, pero solamente hasta donde esta actividad no interfiera directa y materialmente con el negocio de la sociedad y no tenga conflicto con la dedicación de tiempo y otras obligaciones que el socio tenga con la sociedad mediante este acuerdo. Ni la sociedad ni ninguno de los otros socios tienen derecho a los ingresos o utilidades derivadas por un socio de la actividad de otro negocio permitido mediante esta cláusula.

20. VENTA DE INTERESES DE UN SOCIO SALIENTE A LOS DEMAS SOCIOS.

Excepto que exista una provisión en contrario en este acuerdo, si cualquiera de los socios deja la sociedad, por cualquier razón que esta sea, ya sea que él o ella renuncie, abandone, sea expulsado, se jubile, quede mental o físicamente incapacitado al extremo de que él o ella esté impedido de funcionar como socio o muera, entonces el socio, o su heredad, representante personal, fideicomisario, herederos u otros sucesores en los intereses, estarán obligados a vender los intereses del socio saliente en la sociedad al o los demás socios de la misma.

21. RENUNCIA O INHABILIDAD DEL SOCIO A COMPRAR EL INTERES.

Si el o los socios restantes no compran la participación del socio saliente, de acuerdo a los términos previstos en este acuerdo, dentro de los 30 días siguientes a la salida del socio, todo el negocio de la sociedad se pondrá a la venta y con aviso a través de las apropiadas agencias de venta, agentes o brokers.

22. VALOR DE MERCADO DE LAS ACTIVOS - METODO DE VALORACION.

A no ser que se especifique de diferente manera en este acuerdo, el valor de la participación de un socio saliente se lo conseguirá mediante la determinación del valor neto de la sociedad a la fecha de la salida del socio, por cualquier razón. El valor neto se define como el valor de mercado, a la fecha, de los siguientes activos:

- 060000
1. Toda propiedad tangible, real o personal, de propiedad del negocio;
 2. Todos los activos líquidos de propiedad del negocio, incluyendo efectivo a mano, depósitos bancarios, Certificados de Depósito, fondos del mercado monetario y otros dineros;
 3. Todas las cuentas por cobrar;
 4. Todos los honorarios ganados pero no facturados;
 5. Todo el dinero Ganado a la fecha por trabajos en progreso;

menos la cantidad total por deudas del negocio. El socio saliente recibirá el dinero adeudado bajo los puntos 3, 4 y 5 anteriores, solamente a medida que pueda ser cobrado.

23. TIEMPO DE PAGOS POR LA COMPRA.

A no ser que se prevea de otra forma en este acuerdo, cuando la sociedad compra la participación de un socio, pagará por esa participación de acuerdo a los siguientes términos: dentro de los 60 días siguientes a la salida del socio.

24. LA SOCIEDAD CONTINUA LUEGO DE LA SALIDA DEL SOCIO.

En caso de la muerte de un socio, incapacidad permanente, jubilación, retiro voluntario, expulsión de la sociedad, la sociedad no se disolverá o terminará, sino que su negocio continuará sin interrupción bajo los términos de este acuerdo.

25. MEDIACION.

Los socios acuerdan que cualquier disputa que pueda surgir de este acuerdo o del negocio de la sociedad, será primero resuelto por mediación, si es posible.

Un socio que desea tener una disputa mediada, entregará a cada uno de los demás socios una solicitud por escrito. La mediación comenzará dentro de los 60 días posteriores a la solicitud de mediación escrita. El mediador se acordará por todos los socios, de ser posible. Cualquier decisión alcanzada por mediación se pondrá por escrito y será firmada por todos los socios. El costo de la mediación será compartido de manera igualitaria por todos los socios en la disputa.

Los socios están concientes que la mediación es un proceso voluntario y se comprometen a cooperar total y justamente con el mediador en cualquier esfuerzo por llegar a un compromiso mutuamente satisfactorio en una disputa. Si luego del esfuerzo de buena fe de un socio para participar en el proceso de mediación, el socio siente que la disputa no puede resolverse, él o ella notificarán al otro socio y al mediador por escrito. Si los socios no pueden resolver la disputa por mediación, ésta será arbitrada de la manera que se estipule en una cláusula separada de arbitraje en este acuerdo.

27. ARBITRAJE CON UN ARBITRO.

Los socios acuerdan que cualquier disputa que surja de este acuerdo o del negocio de la sociedad, será arbitrado bajo los términos de esta cláusula. El arbitraje se llevará a cabo por un solo árbitro que será acordado entre los socios. Cualquier arbitraje se lo hará de la siguiente manera:

- el socio (s) que inicie un procedimiento de arbitraje informará al otro (s) socio (s) por escrito de la naturaleza de la disputa, al mismo tiempo que él o ella notifica al árbitro;
- dentro de los 30 días posteriores a la recepción de esta notificación, el otro (s) socio (s) contestará por escrito, estableciendo su visión de la naturaleza de la disputa;
- el árbitro mantendrá una audiencia sobre la disputa dentro de los 7 días posteriores a la replica del otro (s) socio (s). Cada socio tiene el derecho de presentar cualquier argumentación oral o escrita que desee y puede presentar testigos a la audiencia;
- el árbitro tomará su decisión por escrito;
- si el socio (s) a quien se dirige la demanda de arbitraje no cumple con responder dentro del tiempo límite fijado, el socio (s) que inicia el arbitraje debe dar un período adicional de 5 días, por escrito, notificando su "intención de proceder a un arbitraje". Si todavía no hay respuesta, el socio (s) que inicia el arbitraje puede proceder con éste ante el árbitro y su sentencia será obligatoria;
- el costo del arbitraje será asumido por los socios de acuerdo a lo que establezca el árbitro;
- el arbitraje será decisivo y obligatorio para los socios y será establecido de tal forma que se pueda interponer un juicio formal en la corte con jurisdicción sobre la disputa en caso que cualquiera de las partes así lo desee.

28. ADMISION DE NUEVOS SOCIOS – POR CONSENTIMIENTO UNANIME.

Se podrá aceptar a un nuevo socio o socios solamente por acuerdo unánime, por escrito, de todos los socios existentes.

29. LEY ESTATAL.

Los socios han formado esta sociedad general bajo las leyes vigentes del Estado de California, con la intención de estar legalmente enmarcados en ellas.

30. ACUERDO COMPRENDE TODO EL ENTENDIMIENTO ENTRE SOCIOS.

Este acuerdo contiene el entendimiento completo entre los socios con respecto a sus derechos y obligaciones dentro de la sociedad. Este acuerdo no puede ser modificado oralmente bajo ninguna circunstancia. Más aún, una modificación por escrito podrá ser únicamente efectiva si está debidamente aprobada y firmada por los socios como una enmienda al presente acuerdo bajo los términos de este acuerdo.

31. ACUERDO OBLIGATORIO PARA LOS SUCESOES.

Este acuerdo será obligatorio para y en beneficio de los sucesores, herederos, asignados y personal representante de los socios, excepto dentro de cualquier determinación en contrario en este acuerdo.

32. ACUERDO ES VALIDO SI SE INVALIDA ALGUNA CLAUSULA.

Si cualquier término, previsión o condición de este acuerdo se considera no válida, anulada o no exigible por jurisdicción competente, el resto del acuerdo permanecerá con plena validez y efectividad y de ninguna manera se verá afectado, perjudicado o invalidado.

66668

33. FIRMAS DE LOS SOCIOS.

Firmado por: William E. Davis

William E. Davis

[fecha: 09/01/93]

Firmado por: Robert W. Page Jr.

Robert W. Page Jr.

[fecha: 09/01/93]

Modificado el:

09/01/93

CERTIFICO que la traducción al español se ajusta fielmente al documento original en inglés.

Patricia Valdivieso V.

Patricia Valdivieso V.

C.I. 170449337-6

Traductora

RAZON: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la (s) firmas de PATRICIA VALDIVIESO VALDES X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X es (son) auténtica (s) - Quito, a

10 JUN 2006

Rodrigo Salgado Valdez
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO

[Large handwritten flourish]

ALL-PURPOSE ACKNOWLEDGMENT

0000010

000239

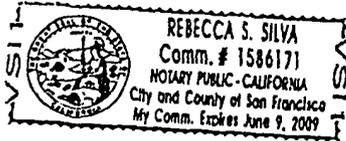
State of California

County of San Francisco } SS.

On 11/20/06 before me, Rebecca S. Silva

personally appeared William Davis and Robert Page
SIGNERS

personally known to me - OR - proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signatures(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.



WITNESS my hand and official seal.

[Signature]
NOTARY'S SIGNATURE

OPTIONAL INFORMATION

The information below is not required by law. However, it could prevent fraudulent attachment of this acknowledgment to an unauthorized document.

CAPACITY CLAIMED BY SIGNER (PRINCIPAL)

- INDIVIDUAL
- CORPORATE OFFICER

- PARTNER(S)
- ATTORNEY-IN-FACT
- TRUSTEE(S)
- GUARDIAN/CONSERVATOR
- OTHER:

SIGNER IS REPRESENTING:
NAME OF PERSON(S) OR ENTITY(IES)

DESCRIPTION OF ATTACHED DOCUMENT

TITLE OR TYPE OF DOCUMENT

NUMBER OF PAGES

DATE OF DOCUMENT

OTHER

RIGHT THUMBPRINT
OF
SIGNER



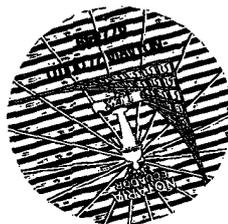
RP

ZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Manuel de Guzmán Pérez, Abogado con matrícula profesional número Mil seiscientos veinte y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, protocolizo en el registro de escrituras públicas del protocolo a mi cargo el documento que anteceden en cinco fojas originales y once compulsas de la compañía DPK CONSULTING COMPAÑIA, en Quito, a quince de Mayo del Dos Mil Siete. Firmado el Doctor FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO. Hay un sello.-

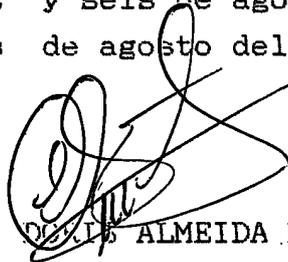
Se protocolizo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



Razón: Tome nota al margen de la matriz de Protocolización de Documentos, de la Compañía DPK CONSULTING, de fecha quince de mayo del dos mil siete, la CALIFICACION, mediante resolución número cero siete punto Q punto IJ punto tres mil trescientos noventa, de fecha diez y seis de agosto del dos mil siete. En Quito, a veinte y tres de agosto del dos mil siete.



Dra. DENIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA VIGÉSIMA SEPTIMO DEL CANTON QUITO
ENCARGADA

